



PROCESO VERBAL: 08001405300320220048900  
DEMANDANTE: JORGE QUITIAN SÁENZ  
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la presente demanda declarativa, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- No se entiende agotado el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 621 del C.G.P., por cuanto no aportó conciliación extrajudicial, requisito que debe cumplirse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790b375667c95d06249d848f865cda5f5f008fccd42df115c05df2df12938eaf**

Documento generado en 24/08/2022 04:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>